



DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1000 - 0019

(24 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL AUTO DE TERMINACION PROFERIDO EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 215 DE 2022”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y el Decreto Municipal No. 1000-0425 de 2020 y.

CONSIDERANDO.

Que, dentro de la oportunidad prevista en el Artículo 131 de la Ley 1952 de 2019, Modificado por el artículo 25 de la Ley 2094 de 2021, los señores **NUBIA EMILSEN OVALLE CALDERON Y JOSE ANDRES CARRANZA LOZANO**, presentó recurso de apelación en contra del auto del 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró la terminación de la actuación y el archivo definitivo del proceso disciplinario No. 215 de 2022 seguido en contra las investigadas **MARIA NINFA GUTIERREZ GUEVARA Y JAQUELINE GARCIA GOMEZ**, en su condición de Inspectora Séptima de Descongestión Policía Urbana y Arquitecta de la Inspección Séptima de Policía- Adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Situación fáctica.

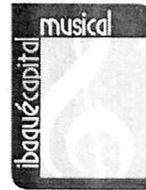
Mediante oficio con radicación interna No 2022-076273 del 27 de octubre de 2022, los señores **JOSE ANDRES CARRANZA LOZANO Y NUBIA EMILSEN OVALLE CALDERON**, puso en conocimiento del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria - GITID adscrito a la Oficina de Control Único Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Ibagué, los siguientes hechos con presunta incidencia disciplinaria:

“(…) "En forma respetuosa, elevamos ante el Doctor, denuncia - queja disciplinaria y con consecuencias de carácter penal en contra de la inspectora séptima de policía MARÍA NINFA GUTIÉRREZ GUEVARA y la Arquitecta adjunta JACQUELINE GARCÍA GÓMEZ, al fin que fueron investigadas y sancionadas por la comisión de conductas irregulares, ilegales y arbitrarias contempladas en el código disciplinario para funcionarios públicos y que pueden dar lugar a incurrir paralelamente en conductas dolosas y delictivas, como el Prevaricato, Abuso de Autoridad de Funciones Públicas entre otras, esto en lo que conciernen a la Inspectora de Policía y en lo que puede corresponder a su agregada Arquitecta JACQUELINE GARCÍA GÓMEZ. El viernes 21 de octubre de 2022 a nuestra propiedad - residencia ubicada en el barrio el Limón - casa 19 y a la hora de las 3:10 de la tarde se presentó esta Inspectora de Policía acompañada de la Arquitecta referida y dos agentes de policía, golpearon o llamaron un poco a la puerta, y se dispusieron con su cometido. Instantes seguidos sale de la casa nuestra hija PAULA ANDREA CARRANZA OVALLE quien se encontraba sola en la residencia, y se percata que el objetivo de la Inspectora de Policía era levantar las placas de cemento que en el número de 5 cubren una zanja sobre la vía peatonal, zanja de una profundidad aproximada a los 80 centímetros. Nuestra hija PAULA ANDREA CARRANZA OVALLE le reclamo a la inspectora de Policía que no habíamos recibido notificación sobre ese procedimiento y la inspectora respondió que nosotros ya habíamos sido enterados lo que es completamente falso. Nunca recibimos notificación sobre ese irregular y atrevido procedimiento. y por donde corren aguas lluvias, basura y otras cosas que los vecinos arrojan, por lo que nuestra hija se opone parándose sobre una de las placas, pero la Inspectora de Policía ordeno



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1000 -

0019

(24 MAY 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL AUTO DE TERMINACION PROFERIDO EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 215 DE 2022"

a los dos policías retirar a nuestra hija, lo que hicieron los policías utilizando la fuerza, nuestra hija PAULA ANDREA CARRANZA OVALLE, le reclamo a la inspectora de policía que no habíamos recibido notificación sobre este procedimiento, y la inspectora respondió que nosotros ya habíamos sido enterados, lo que es completamente falso. Nunca recibimos notificación sobre ese irregular y atrevido procedimiento."

La queja, con sus anexos, obra a folios 18 al 32 del expediente.

1.2 Actuación procesal.

1.2.1. Investigación disciplinaria:

Por medio de auto del 21 de marzo de 2023, el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria -GITID- apertura investigación disciplinaria en contra de las señoras **MARIA NINFA GUTIERREZ GUEVARA Y JACKELINE GARCIA GOMEZ** en su condición de Inspectora Séptima de Descongestión Policía Urbana y Arquitecta de la Inspección Séptima de Policía- Adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Folios 59 y 63)

En este estadio procesal se recolectaron los siguientes medios probatorios:

- Memorando No. 011808 del 23 de marzo de 2023 con anexos (folios 64 al 69) suscrito por la señora **NATALY BASTO GARCIA**, en su calidad de Asesora Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria de la Alcaldía de Ibagué, a través del cual allega los siguientes documentos respecto a la apertura de investigación No. 215-22 del 21 de marzo del 2023.
 1. En un (1) folio, copia de la citación para la notificación de la Resolución No. 011808 del 23 de marzo de 2023 a la señora Jaqueline García Gómez.
 2. En un (1) folio, copia de la citación para la notificación de la Resolución No. 011803 del 23 de marzo de 2023 a la señora MARIA NINFA GUTIERREZ GUEVARA.
 3. En un (1) folio, copia de la resolución de apertura de Investigación a la Personera Municipal No.015260 del 23 de marzo de 2023.
 4. En un (1) folio, copia de apertura de Investigación a la Procuradora Provincial con No. 015262 del 23 de marzo del 2023.
 5. En un (1) folio, copia de la citación para la notificación personal de la señora MARIA NINFA GUTIERREZ GUEVARA del día 24 de marzo de 2023.
 6. En un (1) folio, copia de la citación para la notificación personal de la señora GARCIA GOMEZ del día 27 de marzo de 2023.
 7. En un (1) folio, copia de la Procuraduría de Instrucción de Ibagué con Oficio No.0823 del día 03 de marzo del 2023.

SMP



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1000 -

0019

(24 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL AUTO DE TERMINACIÓN PROFERIDO EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 215 DE 2022”

- Memorando No. 012977 del 30 de marzo de 2023, comunicación de diligencia de inspección Disciplinaria Exp. 215-2022, para JAQUELINE GARCIA GOMEZ, suscrito por la señora NATALY BASTO GARCIA, en su calidad de Asesora del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria de la Oficina de Control Único Disciplinario (Folio 73).
- Memorando No. 012980 del 30 de marzo de 2023, comunicación de diligencia de inspección Disciplinaria Exp. 215-2022, para NINFA GUTIERREZ GUEVARA, suscrito por la señora NATALY BASTO GARCIA, en su calidad de Asesora del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria de la Oficina de Control Único Disciplinario (Folio 74).
- A folio 75 y 93 del expediente reposa la versión libre rendida el día 12 de abril del año 2023 al Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria -GITID- por la señora **JACKELINE GARCIA GOMEZ**.

1.2.4. Terminación del proceso y archivo definitivo:

Por medio de auto del 21 de diciembre de 2023, el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria -GITID-, declaro la terminación del proceso Disciplinario adelantado bajo el expediente No.215-22, seguido en contra de **MARIA NINFA GUTIERREZ GUEVARA y JAQUELINE GARCIA GOMEZ**, su calidad de Inspectora séptima de descongestión y Arquitecta profesional universitaria adscritas a la Secretaria de Gobierno Municipal de Ibagué; así mismo, corrió traslado a los sujetos procesales y dispuso el término de diez (10) días para interponer y sustentar recurso de apelación. (Folios 99 al 104).

1.2.5. Recurso de apelación:

Mediante escrito del 02 de enero de 2024, los señores **JOSE ANDRES CARRANZA LOZANO Y NUBIA EMILSE OVALLE CALDERON**, en su calidad de quejosos, interpusieron recurso de apelación en contra del auto de archivo definitivo (Folios 117 al 119).

El recurso de apelación fue concedido en el efecto suspensivo a través del auto del 30 de enero de 2024 (Folios 121 y 122).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, Modificado por el artículo 14 de la ley 2094 del 2021 y el Decreto Municipal No. 1000-0425 de 2020, el despacho de la Alcaldesa Municipal de Ibagué es competente para conocer en segunda instancia de la apelación de las providencias proferidas por la Oficina de Control Único Disciplinario.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1000 - 0019

(24 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL AUTO DE TERMINACION PROFERIDO EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 215 DE 2022”

2.2. Principio de limitación del recurso.

El despacho abordará el recurso sometido a consideración, únicamente desde los tópicos que fueron motivo de alzada en cumplimiento al principio de limitación el cual dispone que, la órbita de competencia del operador de segunda instancia solo se circunscribe a tales aspectos y no lo faculta para emitir un nuevo juicio fáctico y jurídico salvo que existan causales objetivas de impredecibilidad de la acción disciplinaria o de invalidación de lo actuado que deban decretarse de oficio.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 234 de la Ley 1952 de 2019, así:

“ARTÍCULO 234. Tramite de la segunda instancia. (...)

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.”

2.3 Del caso concreto.

A continuación, se citarán los aspectos más relevantes del recurso interpuesto mediante escrito del 02 de enero de 2024, por los señores **JOSE ANDRES CARANZA LOZANO Y NUBIA EMILSE OVALLE CALDERON**:

“(…) Respetuosamente por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de interponer el RECURSO DE APELACIÓN del comunicado 093041 de fecha 22 de diciembre del 2023 y con base en los siguientes:

Nos causa extrañeza la actitud asumida por esa entidad respecto del comportamiento de María ninfa Gutiérrez y Jacqueline García inspectora de policía y arquitecta para la época de los hechos.

No en vano considero que esa determinación a nuestro leal saber y entender que no se ajusta la verdad real de los hechos que se presentaron. Nos permite establecer que no se revisó la grabación de los mismos ya que estos son de por sí protuberantes y muy dicientes.

Como no estamos de acuerdo, esperamos que sea la Autoridad Municipal quien revise nuevamente el actuar de las dos funcionarias y determine que efectivamente se excedieron en su comportamiento como Autoridades para el caso y en el momento de suceder la conducta.

Precisamente con el fin de rebundar en la prueba y pese a que estas ya obran dentro del proceso.

Precisamente para demostrar los hechos que considero no han sido revisados, estoy adjuntando El C.D. QUE PERMITE ESTABLECER LA CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

Nota debo manifestarle que usted nunca nos notificó ni nos entregó copia de la providencia así se ha manejado este proceso.”

Smpa



DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1000 -

0019

(24 MAY 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL AUTO DE TERMINACION PROFERIDO EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 215 DE 2022"

Para abordar lo expuesto por los quejosos, debemos empezar detallando la información contenida en el C.D. que se remitió como anexo en el recurso de apelación y el cual reposa en el folio (119) del expediente, integrado por un total de cinco (5) archivos y divididos en carpetas de la siguiente manera:

1. 001- mal procedimiento.
2. 002- policías.
3. 003- suciedad.
4. 004- maltrato.
5. 005 - robo cámara.

Dentro de las carpetas anteriormente mencionadas, se encuentran relacionados diferentes imágenes y videos de la siguiente forma:

1. "001-mal procedimiento.
 - Levantamiento placa vacinos sin permiso.
 - Levantamiento placas y amistad con inspectora.
 - Llegada de inspectora camara 2.
 - Llegada mama.
 - Llegada y traída de herramienta.
 - Poner placas.
 - Solicitud de papeles.
2. 002- policías.
 - dia siguiente policías.
 - maltrato
3. 003-suciedad.
 - 20220302_104544.
 - 20220904112024.
 - VID-20210615-WA0012.
 - VID-20210615-WA0013.
 - VID-20210615-WA0014.
4. 004- maltrato.
 - amenaza con camilo
 - cachetada
5. 005-robo camara.
 - robo camara."

Por otro lado, una vez revisado el C.D. relacionado por los quejosos en la radicación de la queja, el cual reposa en el folio (53) del expediente. Esta autoridad puede apreciar lo siguiente:

1. Dos archivos compuestos por una imagen y un video denominados de la siguiente forma:
 - "20221021_171413.
 - WhatsApp Video 2022-11-04 at 5.59.23 AM."

Sivam



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1000 -

0019

(24 MAY 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL AUTO DE TERMINACION PROFERIDO EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 215 DE 2022"

Con fundamento en lo anterior y una vez hechas las anteriores precisiones, se informa a los quejosos, que ni el escrito de la queja o alguno de sus anexos pueden constituir valor probatorio por sí misma para el operador disciplinario, contrario a lo manifestado por los quejosos, la Ley determina que dicha información se apreciará siguiendo las reglas de la sana crítica conforme a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021, el consagra literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 187. NATURALEZA DE LA QUEJA Y DEL INFORME. Ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria.

Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la sana crítica."

Del mismo modo, siguiendo con el trámite de la segunda instancia establecida en el Artículo 234 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021, en la que consagra, que la competencia del funcionario de segunda instancia versa única y exclusivamente sobre aspectos impugnados por los querellantes, es decir, que en este caso específico, versa en la presunta inobservancia o revisión por parte del funcionario de primera instancia al material audiovisual allegado al expediente por la parte accionante en los anexos de la queja inicial, frente a este aspecto, el despacho procede a brindar claridad en que:

Que, como ya se describió anteriormente el contenido del C.D. que reposa en el folio (119) del expediente, no es el mismo del C.D. relacionado por los accionantes en la queja inicial objeto del presente recurso y que reposa en el folio (53) del mismo expediente.

Que, ninguno de los archivos que hacen parte del material audiovisual relacionado con el presente recurso, guarda relación con los relacionados en el C.D. de la queja inicial.

Que, una vez revisado el material audiovisual relacionado con el recurso, esta autoridad con funciones disciplinarias, no encuentra otros aspectos inescindibles que guarden relación con el objeto de la presente impugnación, desvirtuando de plano las afirmaciones realizadas por los querellantes frente a la presunta inobservancia o revisión por parte de la autoridad disciplinaria de primera instancia. Del mismo modo, tampoco se observa que el escrito de apelación brinde fundamentos de fondo a los argumentos de reproche presentados por los quejosos en el recurso de alzada.

Así las cosas, se confirmará la decisión adoptada mediante el auto de archivo del 21 de diciembre de 2023. Ya que no se encuentran demostradas la circunstancias que le dieron motivación al presente recurso.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa municipal de Ibagué, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada mediante el auto del 21 de diciembre de 2023, proferido por la Oficina de Control Único Disciplinario, por medio del cual se ordenó la terminación de la actuación y el archivo definitivo del proceso 215-2022.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1000 - 0019
(24 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL AUTO DE TERMINACION PROFERIDO EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 215 DE 2022”

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Oficina de Control Único Disciplinario de la Alcaldía de Ibagué.

TERCERO: Por conducto de la Oficina de Control Único Disciplinario de la Alcaldía de Ibagué, notificar esta decisión a los sujetos procesales, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

Para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de las partes copia integral de la providencia notificada en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

24 MAY 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal


Vo.Bo. Patricia Osorio Obando.
Jefe Oficina Jurídica


Proyectó: Cristhian Camilo Rodríguez Lozano.
Asesor de Despacho

